



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Autorización de Funcionamiento de Centros No Integrados a Centros de Transformación Primaria. (CNICTP).

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Domicilio de particular, Teléfono particular, Correo electrónico particular, Datos de contrato de arrendamiento.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 6º, apartado A, fracción I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115 y 120 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV, en la sesión celebrada 11 de julio del 2025

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf



37 hojas

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Archivar CNICTP. Art.
(Corp. Tosa)

Recibo original
Alan Sánchez Verdín
31/03/25



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.02.02/0524/2025

Correspondencia: ORQRO/2025-0000378

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centro no integrado a un centro de transformación primaria

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de marzo de 2025

ACUSE

Visto el expediente debidamente integrado para resolver en definitiva la solicitud de autorización para el funcionamiento de un Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria, (CNICTP), promovido ante esta Oficina de Representación (ORE) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, por la persona física: **C. Alan Sánchez Verdín**, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha del **24 de febrero de 2025** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, una solicitud de autorización para el funcionamiento de un CNICTP, misma que se acompaña de diversos documentos. Así mismo, en fecha **12 de marzo de 2025** se presentó información complementaria del trámite que nos ocupa, misma que fue requerida a través del oficio F.22.01.02.02/0415/2025 de fecha **03 de marzo de 2025**, notificado el **12 de marzo de 2025**, con el que se conforma el expediente de la solicitud de funcionamiento del CNICTP, con pretendida ubicación en Calle [REDACTED], Qro., promovido por la persona física: **C. Alan Sánchez Verdín**, entre los que se encuentran:

A) Formato FF-CONAFOR-23 correspondiente a la Solicitud de autorización para el funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria de fecha **24 de febrero de 2025**, firmado por el **C. Alan Sánchez Verdín**, en la que señala como giro mercantil del establecimiento: **Fabricación de productos para embalaje y envases de madera**.

B) Copia cotejada de la credencial para votar vigente, expedida por Instituto Nacional Electoral en favor del **C. Alan Sánchez Verdín**.

C) Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal de fecha 31 de enero de 2025, expedida por el Servicio de Administración Tributaria en favor del **C. Alan Sánchez Verdín**.

D) Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del **C. Alan Sánchez Verdín**.

E) Copia simple de un recibo de consumo de agua potable, expedido por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) del Estado de Querétaro a favor de [REDACTED] para el inmueble localizado en el domicilio señalado en **Calle Abasolo No. 100 A, Colonia Carrillo Puerto, C.P. 76138 en Santiago de Querétaro, Qro.**

F) Copia simple de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento con el folio **3010952** otorgada por el Municipio de Querétaro, a favor del **C. Alan Sánchez Verdín**, para operar el giro: **Elaboración de tarimas de madera** en la [REDACTED] Qro.



2025

Año de

La Mujer

Indígena

Calle Ignacio Pérez San Mo. 50, Col. Centro, C.P. 76100, Santiago de Querétaro, Qro. Tel: (429) 228 3400 comunicacion@semarnat.gob.mx



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.02.02/0524/2025

Correspondencia: ORQRO/2025-0000378

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centro no integrado a un centro de transformación primaria

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de marzo de 2025

G) Impresión a escala de grises de un croquis de ubicación del pretendido establecimiento, sin precisar coordenadas.

H) Escrito de fecha **12 de febrero de 2025**, donde lista la maquinaria y capacidad de almacenamiento del establecimiento.

I) Que con fecha **12 de marzo de 2025**, presentó la información complementaria que le fue requerida a través del oficio **F.22.01.02.02/0415/2025** de fecha **03 de marzo de 2025**, notificado el **12 de marzo de 2025**.

SEGUNDO.- Que de la revisión y análisis de la solicitud de merito, así como de las constancias que obran en el expediente y con vista en lo dispuesto por los artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS y 15 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) vigente, con fecha **18 de marzo de 2025** se determinó jurídica y técnicamente procedente la solicitud que nos ocupa, quedando integrado y evaluado positivamente el expediente conforme a los artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS y se determinó resolver la petición al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1) Que esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 10, fracción XL, 68 fracción V y 92 de la LGDFS y al ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las OREs y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE), ambos de la SEMARNAT, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, entre ellos, los del inciso d) Autorización, modificación, conclusión, suspensión, extinción, anulación, nulificación o revocación del funcionamiento de: II. CNICTP publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de febrero de 2023.

2) Que los requisitos que deben presentar las personas interesadas en obtener la autorización de funcionamiento para un CNICTP, se encuentran señalados en los artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS, los cuales fueron analizados y cumplimentados a cabalidad y están evidenciados en las documentales que obran en el expediente que nos ocupa. Así mismo, para la evaluación y resolución se atendió el procedimiento establecido en el artículo 127 del Reglamento de la LGDFS.

3) Que la personalidad jurídica de la parte promovente, en este caso corresponde a la persona física: **C. Alan Sánchez Verdín**, misma que se encuentra acreditada mediante las documentales exhibidas en la solicitud, mismas que obran en el expediente.

4) Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción XL, 13 fracción VII, 68 fracción V y 92, de la LGDFS; artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS; artículos 3, 15, y 16 fracción X, 57 fracción I,



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.02.02/0524/2025

Correspondencia: ORQRO/2025-0000378

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centro no integrado a un centro de transformación primaria

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de marzo de 2025

y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y al ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las OR y en el Titular de la DGGFSOE, ambos de la SEMARNAT, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, entre ellos, los del inciso d) Autorización, modificación, conclusión, suspensión, extinción, anulación, nulificación o revocación del funcionamiento de: II. CNICTP, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar autorización para el funcionamiento del Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria, bajo los términos señalados en el artículo 128 del Reglamento de la LGDFS vigente, en favor de:

DATOS DEL CNICTP

Nombre o Razón Social: C. Alan Sánchez Verdín

Nombre comercial: TYCA

Ubicación y referencia del establecimiento

Coordenadas geográficas de ubicación: LN = 20° 36' 05.57"

LW= 100° 25' 13.95"

Giro mercantil del centro de acuerdo a la Licencia de Funcionamiento Municipal: Elaboración de tarimas de madera.

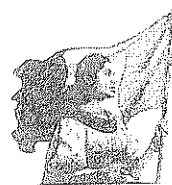
Municipio: Querétaro

Estado: Querétaro (22)

Código de Identificación: R-22-014-ASV-001/25

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XVI de la LGDFS y 20 de su Reglamento, la presente autorización será inscrita de oficio en el Registro Forestal Nacional.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la LGDFS, se hace de su conocimiento que los Responsables y Titulares de los CNICTP deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales o productos forestales, según sea el caso, el cual podrá estar impreso o en archivo electrónico digital, en el formato que para tal efecto se expida en su momento, el cual deberán contener al menos, lo siguiente:



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.02.02/0524/2025

Correspondencia: ORQRO/2025-0000378

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centro no integrado a un centro de transformación primaria

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de marzo de 2025

I. Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro:

II. Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida;

III. Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida;

IV. Balance de existencias;

V. Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima y productos forestales, y

VI. El Código de identificación, en su caso.

CUARTO. En caso de existir la necesidad de MODIFICAR alguno de los datos contenidos en la presente autorización, como es: (1) La denominación o razón social; (2) el domicilio o ubicación del centro y por ende las coordenadas geográficas, (3) el teléfono y /o correo electrónico del titular, (4) el nombre del establecimiento o (5) el giro mercantil declarado, deberá presentar de manera previa, un aviso de modificación por escrito a esta autoridad administrativa, conforme lo dispone el artículo 129 del Reglamento de la LGDFS publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2020, mediante el formato oficial que expida esta autoridad administrativa y cumpliendo con los requisitos legales aplicables vigentes.

QUINTO. Una vez que se concluyan las actividades del CNICTP, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la LGDFS, deberá dar aviso a esta autoridad administrativa, mediante el formato oficial que para tal efecto se expida y cumpliendo con los requisitos aplicables vigentes.

SEXTO. La legal procedencia de los productos forestales, en este caso, la madera aserrada o con escuadría o producto forestal, que sea almacenado y distribuido por este CNICTP, deberá acreditarlo con la expedición de los comprobantes fiscales respectivos, los cuales deberán contener el código de identificación asignado, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la LGDFS.

SÉPTIMO. Como titular del CNICTP, conforme al artículo 121 del Reglamento de la LGDFS, deberá conservar todas las remisiones forestales, reembarques forestales, pedimento aduanal y/o comprobantes fiscales, de compra y venta, según sea el caso, durante los siguientes cinco años contados a partir de su expedición o



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.02.02/0524/2025

Correspondencia: ORQRO/2025-0000378

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centro no integrado a un centro de transformación primaria

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de marzo de 2025

recepción. Así mismo el libro de registro de entradas y salidas deberá conservarlo durante ese mismo periodo a partir de su cierre.

OCTAVO. Se hace de su conocimiento que en todo momento deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes que le resulten aplicables con motivo de la presente autorización, ya que el incumplimiento a cualquiera de los términos aquí señalados y demás aspectos señalados en la LGDFS vigente y su Reglamento, podrá ser motivo de sanción, y en su caso, de clausura temporal, parcial o total, por la autoridad competente, conforme a los artículos 155, 156 y 157 de la LGDFS y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la LGDFS se informa que conforme a lo establecido en el artículo 3º fracción XV de la LFPA, contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida LFPA.

DÉCIMO. Notifíquese la presente resolución al **C. Alan Sánchez Verdín** o a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones de esta gestión, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la LFPA, al domicilio señalado como [REDACTED]

[REDACTED] Qro., apoyandose en los datos de contacto como son el [REDACTED]

Sin otro particular, aprovecho para enviar un cordial saludo.

Atentamente

La Titular de la Oficina de Representación en Querétaro

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

C.c.e.p.- Act. Gloria Sandoval Salas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-
pablo.brauer@semarnat.gob.mx
C.c.e.p.- Mtro. Rafael Obregón Vitoria.- Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- rafael.obregon@semarnat.gob.mx
C.c.e.p.- MVZ. Gabriel Zanatta Poechner.- Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.- gabriel.zanatta@profeпа.gob.mx
C.c.p. Expediente.

LSV/HGAO/JMOP/ADG



2025

Anuario
La Mujer
Indígena